

# Gobierno declara emergencia económica en ocho departamentos

**Decreto 150 de 2026 permite crear impuestos directos e indirectos para atender la crisis en el norte**

Colombia | Legal Flash | Febrero 2026

## ASPECTOS CLAVE

- El Decreto 150 de 2026 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en ocho departamentos del norte de Colombia por 30 días.
- La emergencia responde al evento hidrometeorológico del 1 al 6 de febrero de 2026, con más de 252.000 afectados y daños en 181 municipios.
- El Gobierno queda facultado para crear impuestos transitorios, directos e indirectos, que cesarán al término de la siguiente vigencia fiscal.
- Las restricciones presupuestarias y el agotamiento del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres justifican la necesidad de tributos excepcionales.
- La crisis energética en el Caribe, con deudas superiores a \$2,5 billones en el sector eléctrico, es un factor agravante que justifica las medidas excepcionales.
- Las medidas tributarias deberán superar el control de constitucionalidad, verificando su conexidad, necesidad, proporcionalidad y transitoriedad.





## Decreto 150 de 2026

A través del Decreto 150 de 2026 (el “Decreto”), el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en ocho departamentos del norte del país, habilitando al Gobierno Nacional para adoptar medidas extraordinarias que incluirán impuestos transitorios.

La Emergencia Económica, que tendrá una vigencia de 30 días calendario, cubre los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

### ¿Qué origina la Emergencia Económica?

Entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región Caribe colombiana fue golpeada por un evento hidrometeorológico atípico asociado al desplazamiento de un frente frío, que generó precipitaciones de más del 130% y del 180% del promedio esperado para el mes completo.

De acuerdo con las consideraciones del Decreto, el balance preliminar de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) reporta 65 emergencias, 252.233 personas afectadas, 10 fallecidos, 4.158 viviendas destruidas y 87.054 hectáreas inundadas en 181 municipios, entre otros. Las emergencias aumentaron un 1.150% respecto del promedio de los últimos 4 años.

### Implicaciones Tributarias: Anuncio de nuevos impuestos transitorios

El Decreto anuncia la adopción de medidas tributarias de carácter transitorio para financiar la atención de la emergencia, incluyendo impuestos directos e indirectos que cesarían automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal.

### ¿Cómo justifica el Decreto la creación de nuevos impuestos?

- **Restricciones presupuestarias estructurales:** El Presupuesto General de la Nación para el año 2026 fue aprobado por un valor de \$546,9 billones, reflejando una reducción de \$10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno. Ante esta reducción, y con fundamento en el artículo 347 de la Constitución Política, se presentó un proyecto de ley de financiamiento que fue negado en la Comisión Cuarta del Senado.
- **Fondo de desastres “agotado”:** El Presupuesto General de la Nación para el año 2026 destina al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres \$668.421 millones de pesos para todas las contingencias y desastres ambientales del año. De acuerdo con las consideraciones del Decreto, estos recursos ya fueron apropiados y comprometidos por la UNGRD, y las necesidades derivadas de la emergencia superan sustancialmente el monto destinado a su atención.
- **Crisis energética en el Caribe como factor agravante:** El Decreto advierte sobre un riesgo sistemático latente en el Mercado de Energía Mayorista que se ha agudizado con los fenómenos climáticos. Según las consideraciones, las empresas de la región Caribe que han sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios acumulan una deuda por obligaciones vencidas que supera los \$2,5 billones, con un crecimiento mensual cercano a \$140 millones de pesos. Según análisis, entre 18 y 20 agentes comercializadores enfrentarían afectaciones financieras significativas. El Gobierno advierte que “rápidamente se puede convertir en un riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional”.



## ¿Qué requisitos deberá cumplir el Decreto de Medidas Tributarias? – Precedente relevante

En el año 2010, se decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica con ocasión de una ola invernal, y a su vez se profirió el Decreto 4825 de 2010 por medio del cual se adoptaron medidas en materia tributaria para generar recursos para mitigar los efectos de dicha emergencia. En esa ocasión, se creó: (i) el impuesto al patrimonio a cargo de personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, que hasta el momento no estaban obligadas por impuestos ordinarios semejantes; y (ii) la sobretasa al impuesto ordinario al patrimonio.

La Corte Constitucional, en el año 2011, al analizar el Decreto del estado de emergencia económica, social y ecológica, encontró probada la carencia de facultades ordinarias en cabeza del gobierno para disponer de nuevos recursos presupuestales necesarios para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, la necesidad de obtener recursos tributarios para actuar ante las circunstancias de calamidad ocurridas. Lo cierto es que, el Decreto 0150 de 2026 documenta afectaciones de magnitud comparable a las indicadas por el Gobierno en el año 2010.

Mediante la sentencia de constitucionalidad C-243 de 2011, que estudió el Decreto 4825 de 2010, la Corte Constitucional estableció que las medidas tributarias adoptadas durante el estado de emergencia deben guardar relación directa de conexidad material y finalística, necesidad y proporcionalidad, con el estado de emergencia que desarrolla y se debe verificar que las medidas sean transitorias:

- **Conexidad material y finalística:** deben guardar relación directa y específica con el estado de emergencia, y una relación de medio a fin, de forma que estén destinados exclusivamente a conjurar la crisis y la prolongación de sus efectos.
- **Necesidad:** las medidas deben ser indispensables para lograr el objetivo que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia.
- **Proporcionalidad:** las medidas deberán guardar correspondencia con la gravedad de los hechos que buscan afrontar.
- **Transitoriedad:** la Constitución Política impuso un límite temporal a las medidas tributarias. Estas deberán dejar de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso les otorgue carácter permanente.

## El juicio de suficiencia frente a las medidas tributarias

Una vez se profiera el Decreto o los Decretos de desarrollo que incorporen las normas tributarias, la Corte deberá verificar que cada una de estas cumpla con los requisitos enunciados antes, a la luz de la actual emergencia económica. Revestirá particular interés el análisis que haga la Corte Constitucional de la necesidad y de la proporcionalidad de las medidas tributarias a la luz del juicio de suficiencia<sup>1</sup>.

El juicio de suficiencia es la herramienta con la que la Corte Constitucional verificará si era realmente imprescindible acudir a poderes extraordinarios para enfrentar la crisis, y si las medidas adoptadas eran necesarias para conjurarla o para impedir la extensión de sus efectos. En efecto, la Corte ha precisado que, junto a los presupuestos fáctico y valorativo, el presupuesto de suficiencia indaga, de manera secuencial, por tres aspectos: la existencia de mecanismos ordinarios pertinentes, la utilización efectiva o intentada de esos mecanismos por parte del Estado y la demostración de su insuficiencia o falta de idoneidad para

<sup>1</sup> La aplicación del juicio de suficiencia al análisis de constitucionalidad de las medidas tomadas bajo el estado de emergencia económica, social o ecológica fue introducida por la Corte en la Sentencia C-122 de 1997, que declaró inexistente el decreto 80 de 1997. La Corte concluyó que las competencias ordinarias permitían al Ejecutivo introducir medidas tendientes a contrarrestar los efectos de la revaluación del peso frente al dólar, y que un criterio elemental de economía de los estados de excepción obligaba a que antes de acudir a éstos se hiciera un uso pleno de las competencias ordinarias.



superar la crisis o impedir su extensión. Solo cuando esa cadena probatoria está acreditada puede concluirse que el tránsito a la excepcionalidad era constitucionalmente admisible.

Así, el Gobierno Nacional estará obligado a demostrar que los instrumentos ordinarios que le proveían la Constitución y las Leyes eran en realidad inexistentes, inadecuados o insuficientes y que, en consecuencia, las medidas excepcionales eran indispensables; si este estándar no se satisface, ello podría dar lugar a la inexistencia de las medidas tributarias que se tomen.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

